



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 221

Bogotá, D. C., viernes, 8 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 394 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D.C., febrero de 2022

Señor  
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

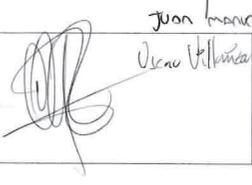
Asunto: Radicación de Proyecto de Acto Legislativo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

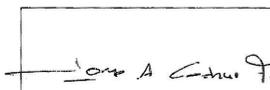
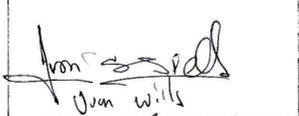
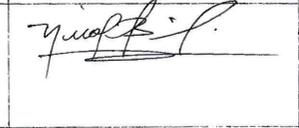
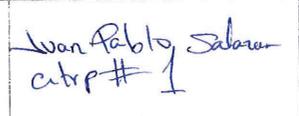
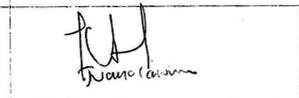
Respetado Sr. Secretario:

En nuestra condición de congresista, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución y la Ley 5 de 1992, radicamos ante su despacho el siguiente Proyecto de Acto Legislativo, con el objetivo de que pueda iniciar su debido trámite.

Cordialmente,

  
Juan Manuel Cortes

	
Marella Castillo	Juan Villanda

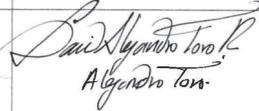
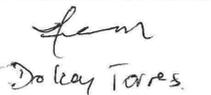
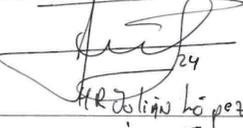
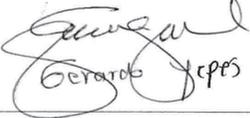
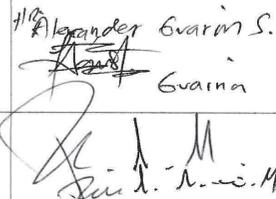
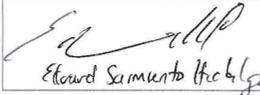
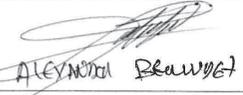
	
	
	
	
	
Citrep #3	
Juan Carlos Gonzalez n.	
KAREN WIPER	

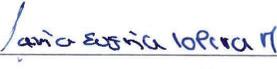
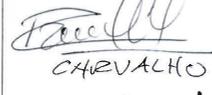
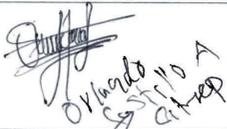
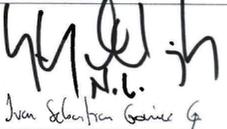
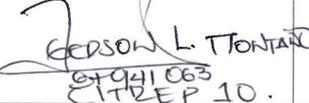
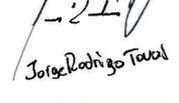
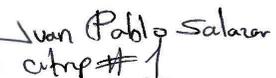
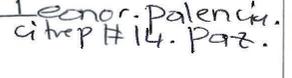
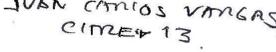
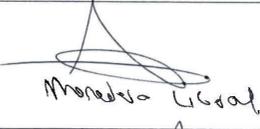
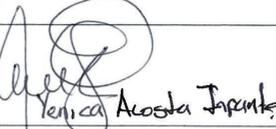
Carlo A. Benavides M	Ym, hgh cian 20/22
Jahel Quiroga Senadora	M
Alex Flores Senador	Ala H. S.
Fernando Flores Senador	Danda James
Pedro Flores	Pedro Flores R.
José Llanes	María José Bravo R
Custodio Morales A.	

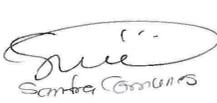
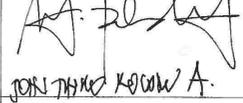
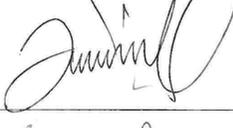
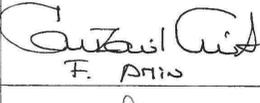
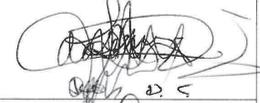
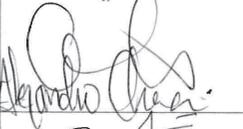
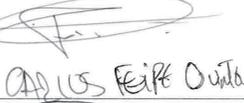
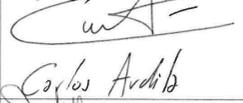
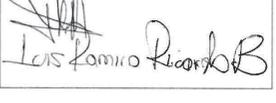
Yerminy Flores	Martha L. Alfonso J.
<del>Yerminy Flores</del>	ALIRIO URIBE MUÑOZ
Okilore de los Angeles	José de los Angeles
Pedro Flores	Juan Carlos
José Flores	Teresa Flores
Luzmila Muñoz Leyla H. Pinzon	Antonio
Yerminy Flores	Donna Hernández, P

Paul Rocco	Cristóbal Caicedo
Alfredo M	Alexander Osquezo Rep C/marca
Mara del Mar P.	Susana Carr C. Rep. Antioquia
Maris F Carrasquel Ripe Bto.	Olivera de los Angeles A. Nicobalato Pacto Histórico
Huichito Cardona	Yosha
Tedro Suárez Varca	Yosha
ERICK VEIASCO B.	Alejandro Ocampo

Julia Miranda Nuevo Liberalismo	
Yosha	
ALBÁN COLONES	
Kamryn Peña	
Wilmer Guerrero PLS liberal	Liliana Rodríguez Partido Alianza
Julio Cesar Estrada Senador	Isabel Zoleto Senadora
Senador PPT	Senadora
Esmeralda Hernández S. Senadora	Roberto Duza

 * Gabriel E. Parra Representante - Meta.	Ingrid Aquino Juncio Rep. Magdalena
 Jorge Bastidas.	 Alejandro Torres
 Dolcy Torres.	 Rodrigo López
 Gerardo López	 María Comendador
 Andrés Cuello.	 Alexander Guarin
 Edward Sarmiento	 Alexander Beauregard

 Lina Eugenia López	 Karime Cotes
 Olga Beatriz Soriano	 CHEVALHO
 Orlando	 Juan Sebastian
 Jerson L. Fontana	 Jose Rodrigo
 Juan Pablo Salazar	 Leonor Palencia
 Juan Carlos Vargas	 Mercedes
 Yencia Acosta	

 Sandra	
 	 
 	 F. Priis
 	 
 	 
 	 
 	 

**LIBERTAD POLÍTICA**

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_\_ DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra historia política puede entenderse, con más o menos detalle, como el proceso continuo de liberación de tensiones sociales mediante mecanismos constitucionales de construcción o apertura del sistema democrático de participación. Desde el logro de la independencia, el permanente reto de construcción de nación ha consistido en la identificación del marco normativo que permita dar cuenta del pluralismo cultural de nuestro territorio, desde una perspectiva que, a la vez, asegure el carácter unitario de nuestro país y la inclusión progresiva de todos y cada uno de sus integrantes. El proceso de interpretación jurídica de nuestro pacto social, que hemos venido plasmando desde el texto Constitucional de 1821, ha intentado dar cuenta de la evolución social, económica, política y moral de la ciudadanía, siempre en función de la incorporación progresiva de un marco integral de derechos que aseguren la representación fidedigna de nuestra compleja realidad.

De modo paralelo a nuestra tensión histórica entre violencia y paz, nuestra vida republicana se puede reconstruir en términos de los niveles de apertura institucional que hemos desarrollado para los miembros de la sociedad. Desde el marco normativo que plasmó la abolición de la esclavitud en 1851, hasta el reciente -2023- reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos, pasando por el voto femenino -1954- o el marco jurídico de protección a las víctimas del conflicto, nuestro ordenamiento constitucional y legal ha intentado dar cuenta del nivel de apropiación social de conceptos democráticos de avanzada. Colombia, en este sentido, ha sido un orgulloso faro de orientación política y normativa de las naciones, especialmente en razón a que hemos configurado un esquema

<p>estatal equilibrado, con unas ramas del poder público cada vez más sensibles al sentir inmediato de la voluntad popular, y a la vez más comprometidos con el fortalecimiento institucional de la nación.</p> <p>Como es apenas lógico, cualquier interpretación de la realidad que se pretenda hacer positiva en nuestro texto constitucional debe obedecer, por lo menos, a dos principios fundamentales, uno de carácter procedimental y otro de carácter ontológico. El primero, que llamamos procedimental, contempla la sujeción del desarrollo constitucional a los procedimientos establecidos para tal fin, bajo el estricto cumplimiento del principio democrático. El segundo, que llamamos ontológico, pretende establecer la naturaleza misma de una norma y su correlación con el sistema normativo completo, siéndole exigible un grado absoluto de coherencia interna dentro del ordenamiento, so pena de su expulsión por declaratoria de inexistencia. En síntesis, cualquier intento de incorporación de un elemento normativo a nuestra carta constitucional debe, en principio, asegurarse la corrección de los procedimientos, y a la vez la coherencia integral con la totalidad del ordenamiento jurídico.</p> <p>Hasta acá, hemos venido planteando que la evolución de nuestra historia republicana ha ido de la mano con desarrollos paralelos de nuestro ordenamiento constitucional, intentando plasmar, en cada etapa, los valores, intereses, objetivos y sentimientos del conglomerado social, sin dejar de lado los principios democráticos que aseguran el cumplimiento de un procedimiento reglado y la coherencia global del sistema, que garantice la seguridad jurídica de los asociados. Se resalta, además, que los sistemas normativos así entendidos, son esencialmente dinámicos, a la par de la evolución social misma, y han de tener cierto grado de flexibilidad que permita su adecuación y actualización constante, intentando corresponder en cada momento a cada contexto, sin alterar su componente axiológico en este devenir.</p> <p>En el marco de este permanente interés de actualización de la norma constitucional, que refleja el carácter integral de la nación en determinado momento, se ha generado un rico debate relacionado con el modo en que nuestro modelo de representación política puede otorgar más legitimidad a nuestro sistema democrático. En este sentido, la doctrina y la filosofía política han tratado de indagar por la manera en que un sistema democrático se reconoce como legítimo, es decir, cuando la ciudadanía reconoce y consiente el valor de la autoridad estatal en razón a su sujeción a las normas y a su respeto al principio democrático, con independencia del respaldo popular que lo constituyó.</p>	<p>En lo relacionado con los procesos de elección de mandatarios, ya nacionales o territoriales, y de representantes en los órganos de deliberación parlamentaria, la filosofía política ha debatido acerca de si su legitimidad reside en su defensa y promoción de unos principios partidarios claramente establecidos, o si, por otro lado, su valor y legitimidad están determinados por el reconocimiento individual de cada representante y el modo en que su actuar, ajustado a unas reglas establecidas, se compagina con los intereses de particulares de sus electores. Este debate, de enorme trascendencia en la historia de la filosofía política, ha sido relativamente zanjado en el imaginario político colombiano, sin estar exento de controversias. La postura institucional frente al debate entre una "democracia de caudillos" o una "democracia de partidos", ha optado, aparentemente, por esta última opción. Sin embargo, esta característica ha tenido enormes consecuencias, que no necesariamente han contribuido a dotar de legitimidad a nuestro sistema democrático, en gran medida, porque la disyunción exclusiva entre democracia de partidos y caudillismo se funda en supuestos y premisas que difícilmente encuentran un asidero real en nuestro entramado social, político y emocional.</p> <p>La pretensión –legítima– de que una sociedad democrática funcione adecuadamente sin el concurso de "grandes hombres", como decía Gustav Radbruch, sino con el trabajo mancomunado de personas comunes y corrientes, reunidos en partidos políticos fuertes y disciplinados, es completamente razonable como idea reguladora para una democracia en construcción. Sin embargo, su ejecución debe fundarse en ciertos presupuestos básicos de una cultura política moderna, la plena observancia de los derechos humanos, y la absoluta consciencia de su fallibilidad. La falsa disyuntiva entre una democracia caudillista o una democracia de partidos se supera cuando se incluyen criterios democráticos elementales en la discusión, veamos algunos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La pertenencia a un partido no puede constituir una barrera de acceso a los espacios democráticos de los ciudadanos en general, ni de sus afiliados en particular.</li> <li>- Ningún régimen de partidos puede estar por encima de los derechos humanos de los afiliados o la dignidad de cada uno de sus miembros individualmente considerados.</li> <li>- Los partidos políticos, independientemente de su modelo de organización y respetando su autonomía, deberán estar sujetos al principio democrático.</li> <li>- Las potestades de afiliación o renuncia a los partidos políticos constituyen derechos inalienables de las personas en razón de su autonomía personal.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los partidos son autónomos en cuanto a su organización interna, siempre y cuando dicha prerrogativa no entre en conflicto con los derechos políticos de sus afiliados.</li> <li>- Reconocer el carácter potestativo de la pertenencia a los partidos políticos, debe ir de la mano con las condiciones efectivas para el ejercicio real de la acción política por fuera de los mismos.</li> <li>- Las organizaciones partidarias deberán garantizar, en todos sus niveles, la alternancia, la equidad de género y la universalidad.</li> </ul> <p>El discurso sobre el fortalecimiento de los partidos, contraintuitivamente, no está hecho en función de los partidos políticos, sino del derecho ciudadano a tomar decisiones basado en la defensa de sus intereses reales y de sus preferencias personales, sin juzgar su origen, contenido o su nivel de arraigo interno. Propendemos por una democracia de partidos no en aras de defender <i>per se</i> a los propios partidos, sino en función de asegurar que la representación política en un contexto puntual sea lo más fiel posible a los valores, sentimientos, ideales, preocupaciones y objetivos de la ciudadanía en general, en un determinado momento de la historia. Se busca la organización partidaria como un mecanismo eficaz de <i>potenciar</i> la acción política de los ciudadanos, mas no de sustituirla.</p> <p>Los desarrollos más representativos de nuestro ordenamiento constitucional y legal con relación a los partidos políticos es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley 58 de 1985 y Decreto Reglamentario 2738/85. Estatuto de los partidos</li> <li>2. Constitución Política de Colombia. Artículo 107</li> <li>3. Ley 130 de 1994. Estatuto de Partidos y Movimientos Políticos</li> <li>4. Ley 974 de 2005. Ley de Bancadas</li> <li>5. Acto Legislativo 01 de 2009.</li> <li>6. Ley 1475 de 2011. Estatutaria de Partidos y Movimientos Políticos</li> </ol> <p>Cabe reiterar que, aunque en términos generales hay un consenso relativo en torno a la búsqueda de una democracia de partidos más sólida, en la que ciudadanos informados puedan tener la confianza legítima en que sus esquemas de valores y preferencias está debidamente representado en colectividades programáticamente definidas, nuestro ordenamiento jurídico dificulta, precisamente, perseguir ese consenso. Particularmente, el artículo 107 superior, objeto de modificación en la presente iniciativa, sumado al escaso desarrollo de la figura constitucional de las coaliciones, tal como está brevemente consignado en el artículo 262 superior, han dificultado las dinámicas de integración de</p>	<p>partidos, dado que restringen las posibilidades de movilidad de aquellos actores que, en razón de su representatividad, buscar integrar las colectividades que más se ajusten a sus concepciones del bien y de lo público.</p> <p>Fruto de esta dificultad es el hecho de que, a febrero de 2024, la autoridad electoral tenga dentro de sus registros oficiales la suma de 37 partidos con personería jurídica vigente. Esto significa que el ordenamiento jurídico, que fue pensado en función de la consolidación y solidez de los partidos, tuvo como efecto colateral precisamente lo contrario, convertirlos en instituciones pequeñas y rígidas, sin posibilidad de contacto o integración, siempre susceptibles al no cumplimiento de los umbrales electorales legales y, en muchas ocasiones, constitutivos de camisas de fuerza para sus miembros o afiliados.</p> <p>Ahora bien, la razón principal de que este escenario resulte problemático no reside ni en la multiplicidad de partidos, ni en la eventual vulnerabilidad de los actores políticos actuales respecto al futuro, si bien se reconoce que son factores de muy importante valor. Fundamentalmente, la vulneración principal derivada de la configuración actual del escenario político es la permanente indeterminación de los marcos programáticos que los ciudadanos encuentran en los espacios electorales. La proliferación de partidos hace indistinguibles las fronteras ideológicas de los actores políticos, contraviendo el sentido por el cual se promulga una democracia de partidos. El pluralismo político, un objetivo central de la democracia moderna, sucumbe en las condiciones normativas actuales, a la mera proliferación partidista.</p> <p>De igual manera, la realidad actual de nuestro sistema de partidos dificulta otro escenario de gestión pública que debería brillar por su fluidez. Fundamentalmente, la eficiencia del trámite legislativo se basa en la facilidad de identificar las posiciones argumentativas representadas en los actores parlamentarios. La deliberación congresional, que pasa por la adopción franca de posturas y la designación concertada de voceros, corre el riesgo de dispersarse, dada la compartimentación del tiempo que implica el alto número de partidos vinculados. De igual modo, la necesaria interrelación entre la rama legislativa y la rama ejecutiva, en lo tocante al ejercicio permanente de la función de control político, se complejiza en demasía en escenarios de multiplicidad de partidos, haciendo inabarcable o ineficiente la discusión necesaria entre ramas del poder, uno de los factores que determina en gran medida el desempeño del aparato estatal.</p>

Un ejemplo claro de las anteriores consideraciones radica en que, en el escenario político actual, considerado a la luz de los procesos electorales de 2022 y 2023, se evidenció una necesidad urgente de reorganización programática de los partidos políticos, particularmente por el uso, casi generalizado, de la figura de las coaliciones. Partidos que, ya por su historia o por la formulación de sus programas, podrían considerarse esencialmente antagónicos o difícilmente convergentes, al igual que partidos cuya naturaleza, programa y origen son casi indistinguibles, presentaron propuestas y candidaturas conjuntas en el ámbito nacional y territorial, muchas de ellas con resultados positivos. Esta circunstancia particular, que por disposición constitucional sólo se permite una vez, no permite que proyectos políticos contruidos para hacer frente a la situación actual del país, tengan vocación de permanencia o puedan redundar en la construcción de partidos cada vez más sólidos o abarcales, puesto que al superar el margen de votación establecido en el artículo 262 superior (15% en la respectiva circunscripción), las coaliciones tendrían una vigencia limitada en extremo, constituyendo una carga injustificada para aquellos actores políticos que vieron en la unión una posibilidad de interpretar el sentimiento ciudadano y encontraron eco en el electorado.

Este proyecto pretende la materialización del principio democrático, estableciendo un marco temporal de reorganización de los actores políticos democráticamente elegidos, especialmente cuando mediante la suscripción de acuerdos de coalición, en uso de su libertad política, la ciudadanía los ha investido del apoyo popular. En esta medida, la participación de los corporados en colectividades democráticas, partidos o movimientos políticos, obedecerá fundamentalmente a criterios programáticos y la búsqueda del bien común determinado por su perspectiva particular. Con ello, la libertad política, entendida como la conjunción real entre la voluntad popular y los intereses genuinos de los actores políticos, permite superar la fragmentación del espectro ideológico, a la que obliga el cumplimiento de la actual disposición constitucional.

Buscando inscribirse en este debate académico, político y filosófico, este proyecto pretende encontrar un punto medio, un espacio transitorio de distensión política, que permita la reorganización de los actores políticos en función de sus representados, identificando dentro de un panorama de múltiples opciones, aquella en la cual consideren que sus posturas, valores, intereses, convicciones y sentimientos, encuentran un escenario lógico y natural de potenciación, sin vulnerar la voluntad de sus electores, ni tampoco sacrificar las convicciones propias.

LIBERTAD POLÍTICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° \_\_\_\_\_ DE 2024 CÁMARA  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN  
 POLÍTICA DE COLOMBIA"

ARTÍCULO 1. Adiciónese el siguiente párrafo al Art. 107 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 134, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, autorícese, por una sola vez, a los miembros de los Cuerpos Colegiados de elección popular, a renunciar al partido o movimiento político que los avaló, sin renunciar a la curul o incurrir en doble militancia. Para que posteriormente puedan inscribirse en un partido o movimiento político, o en un grupo significativo de ciudadanos.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

C.A. N. N. CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 SECRETARÍA GENERAL

El día 06 de Marzo del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el  
 Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ Acto Legislativo X  
 No. 399 Con su correspondiente  
 Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R David  
Racero

SECRETARIE GENERAL